



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza*



## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **ESTABLECIENDO QUE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DEBE TENER TAMBIEN ESPACIO RESERVADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS**

#### **VISTO**

Que corresponde al Municipio regular la forma y las condiciones de funcionamiento de las playas de estacionamiento en el territorio de la Ciudad de Mendoza, la Ordenanza 3111/92 Modificatoria del Código de Edificación y;

#### **CONSIDERANDO**

Que el objetivo de este proyecto es incorporar a la infraestructura vial de la Ciudad de Mendoza lugares adecuados para el estacionamiento y cuidado de bicicletas.

Que esto es de suma importancia para facilitar la utilización de las mismas.

Que el incentivo de su utilización como medio de transporte urbano cotidiano ayuda a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte automotor, al mismo tiempo que ayuda al cuidado de la salud, tanto a nivel físico como mental.

Que hoy en día estamos en condiciones de afirmar que la bicicleta es un medio de transporte urbano viable y sustentable.

Que existen proyectos elaborados desde la sociedad civil y desde el mismo gobierno municipal, que tienen como principal objetivo la construcción de una red de bici sendas en el ámbito de la Ciudad de Mendoza.

Que este proyecto se inscribe en este sentido de preparar y prever la infraestructura necesaria para la implementación de programas de incentivo de la utilización de la bicicleta y de la construcción de bici sendas.

Por todo lo expuesto, es que se solicita a este Honorable Concejo Deliberante la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Mendoza*



**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**ORDENA:**

**Artículo 1**

Agrégase al Código de Edificación de la Ciudad de Mendoza, el punto V.3.5.5 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“V.3.5.5 bis ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS: Toda playa de estacionamiento (exceptuando las privadas) deberá contar con espacio para el estacionamiento de bicicletas, con una capacidad mínima equivalente al 10% de la capacidad de los vehículos automotores.”*

**Artículo 2**

El cumplimiento de la presente disposición, tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento se procederá a las clausura de la playa, más la multa que dispone la Ordenanza Tarifaria Vigente.

**Artículo 3**

De forma.